

Se devuelve para formar los reglamentos y reintegro
de los mis mos

Exmo Señor Gobernador Civil de Navarra

Exmo Señor

Juán Hata Garcia, soltero, de 30 años de edad, jornalero, vecino de la villa de Caseda de esta provincia y habitante en la calle de la Carretera n.º 2, según cédula personal que acompaña, en nombre propio y por en cargo de varios individuos que junto con el declarante desean fundar una nueva asociación cumpliendo con lo que dispone el art.º 4.º de la Ley vigente del 30 de Junio de 1884, tiene el gusto de presentar a este gobierno de provincia los tres ejemplares del Reglamento por el cual tiene que regirse la citada nueva asociación que se denominará "Sindicato Unico de Obreros y Campesinos" de Caseda, solicitando la devolución de uno de los tres ejemplares que se presentan, con la firma y sello de ese gobierno y fecha de su entrega, a fin de poder proceder oportunamente a la constitución de dicho sindicato dentro del plazo por la citada Ley establecido.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Caseda 27 de Febrero de 1936

Juán Hata Garcia

Exmo Señor Gobernador Civil de Navarra





CENTRO OBRERO DE CASEDA

CAPITULO I

Artículo 1º. = Con el titulo de "CENTRO OBRERO DE CASEDA" se constituye una asociacion que tiene por objeto mejorar moral y materialmente las condiciones de sus adheridos.

Artº. 2º. = Este Centro no tiene caracter politico ni religioso, y tratará por todos los medios solidarizarse con todas las asociaciones que tengan el mismo fin, ayudandoles en todas las luchas por cuantos medios esten a su alcance, sin distincion de razas ni nacionalidades.

Artº. 3º. = Queda terminantemente prohibido durante las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, hablar de politica y de religion.

CAPITULO II.

Artº. 4º. = Para ingresar en esta asociacion es condicion unica ser obrero; es decir, vivir de un jornal y ser oficial o peon de cualquiera de los gremios que integren la asociacion.

Artº. 5º. = Para contribuir a las cargas sociales, abonará todo socio la cuota de veinticinco centimos semanales; dicha cuota podrá ser aumentada en caso de huelga. Los aprendices abonarán media cuota que sera de quince centimos.

Artº. 6º. = Siempre que haya que aumentar las cuotas se pondrá a deliberación de la asociación, quien determinará la cuantia de la misma, quedando todos los socios obligados a satisfacerla en la forma que se determine.

Artº. 7º. = Todo asociado tiene la obligacion de asistir a todas las asambleas generales que se celebren, y de no hacerlo asi estará obligado a cumplir los acuerdos que en ellas se tomen.

Artº. 8º. = Quedan exceptuados del pago de las cuotas los asociados enfermos o parados, debiendo estos dar conocimiento a la administrativa cuando se hallen en estos casos, asi como cuando empiecen a tra-

bajar.

Artº 9º. = El centro será regido por una comision administrativa, compuesta de once compañeros, que serán: Un tesorero; un contador; un archivero; un bibliotecario y seis vocales. Dicha Junta se renovará por mitad cada seis meses y los cargos durarán un año.

(Adicional). Los seis vocales se distribuirán los cargos suplementarios que las necesidades aconsejen.

Artº 10. = El Secretarió guardará en su poder el sello social y presidirá las reuniones de Junta administrativa y llevará en regla el libro de actas de las Juntas generales y administrativas. El Tesorero será el depositario de todos los fondos sociales. El Contador llevará en forma debida los correspondientes estados de cuentas.

Artº 11. = Las cuotas se pagarán en sellos que se pegarán en el carnet y en la semana que corresponda.

Artº 12. = La Junta administrativa se reunirá una vez por semana ordinariamente, y extraordinariamente cuando lo crea oportuno. A las reuniones de la Junta administrativa pueden asistir los asociados que lo deseen, con voz pero sin voto. Los casos urgentes los resolverá la administrativa dando cuenta a la general de los acuerdos tomados.

Artº 13. = La Asamblea general representará la totalidad de los asociados que tengan en ella voz y voto. Dichas Asambleas se renirán cuando la Junta lo crea conveniente, o bien sea solicitado por una parte de los asociados que se hallen al corriente del pago, cuidandose estos de fijar el orden del dia:

Artº 14. = La Junta nombrará cuantas comisiones crea convenientes al buen desarrollo de la organización y las circunstancias lo aconsejen.

Artº 15. = Todo asociado deberá respetar las bases de trabajo establecidas por este Centro y por ningun concepto podrán alterarse sin la aprobación de la general.

Artº 16. = Este Centro tiende, como mejora inmediata a la nivelación de los jornales, siendo su aspiración la abolición total del salario do.

CAPITULO LLL.

Artº 17. = La duracion de este Centro y el numero de asociados será

ilimitado.

Artº 18. = Este Centro no podrá disolverse mientras once asociados quieran sostenerlo.

Artº 19. = En caso de disolución los fondos sociales se repartirán entre los presos por causas sociales y las escuelas racionalistas; los enseres se dedicarán a entidades afines. De todos modos, los asociados procurarán no llegar a la disolución, mas que en casos extremos; pues de la union de todos depende el bienestar de cada uno.

Artº. 20 = Lo no previsto en estos estatutos será discutido en Asamblea general.

Artº 21. = Este Centro pertenecerá a la Confederación Regional de Aragón, Rioja y Navarra, y Confederacion Nacional del Trabajo.

Artº 22. = Este Centro tiene establecido su domicilio social en la

calle Paseo Bejado Nº 3

Casada 27 de Febrero de 1936.

Juan Mata

Victoriano, Benito

Esteban Mallen

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 9 de Marzo de 1.936.

El Gobernador Civil



M. P. P.





ALCALDÍA

DE LA VILLA DE

CASEDA

(NAVARRA)



Excmo. Sor.

Remiço a V.E. los documentos de nombramiento de Junta directiva y relacion de socios del Sindicato Unico de Trabajadores constituido en esta villa.

Viva V.E. muchos años.

Casada 30 de Marzo de 1936.

El Alcalde

49189

Francisco Olleta

Excmo. Sor. Gobernador civil, Pamplona.

Reunidos en asamblea general el día 19 de
Marzo de mil novecientos treinta y seis
se eligió por votación la siguiente junta admi-
nistrativa.

Presidente	Juan Mata
Vicepresidente	Jesús Talea
Secretario	Juan Campoy
Vicesecretario	Esteban Mallén
Tesorero	Francisco Berra
Vocales	Francisco Ferrero
--	Vitoriano Benito

Cátedra 19 — 3 — 1936

Aprobado por el Sr. Gobernador civil
el estatuto de esta sociedad con fecha 9 de
Marzo de 1936

El presidente

Juan Mata



El secretario

J. Campoy

Relacion nominal de socios en el dia
19 de Marzo fecha de la asamblea de apertura
de este sindicato.

- Juan Mata
- Juan Campoy
- Antonio Padiel
- Miguel Ossalbes
- Valentin Vega
- Miguel Rubio
- Olejo Gracia
- José Borda
- Esteban Mallén
- Victoriano Benito
- Fran^{co} Acosta
- José Gómez
- Joakin Lober
- Luis Borra
- Fran^{co} Martínez
- Borue Martines
- Fulgencio Suenas
- Andrés Pérez
- Martin Márquez
- Fernando Rosuero
- Diego De la Hór
- Manuel Caparrón
- José Garrán

Frau ^{co} Serrano
Frau ^{co} Laureuz
Felipe Sanchez
Julio Serál
Luis Rojas
Frau ^{co} Borra
Aparicio Corasa
Jesus Falces

El secretario



7

Excmo. Señor

Reunidos en Asamblea General el día 18 de Marzo de mil novecientos treinta y seis en el local del Sindicato Unico de Trabajadores de Cáseda, se constituyó la siguiente Junta Administrativa.

Presidente: Juan Mata
Vicepresidente: Jesús Falces
Secretario: Juan Campoy
Vicesecretario: Esteban Mallén
Tesorero: Francisco Barra
Vocales: Victoriano Benito
Id. Francisco Serrano

Aprobados los Estatutos para la constitución de este Sindicato por el Excmo. Sr. Gobernador Civil en Pamplona a 9 de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

Cáseda 28 de Marzo de 1936.

Es copia.

El Secretario

El Presidente,

J. Campoy

Juan Mata

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra.

PAMPLONA